



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
VILLAVICENCIO – META

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Dando alcance al *Art. 95 de la Ley 1448/2011*, con el fin de facilitar la acumulación procesal y en cumplimiento del Acuerdo No. *PSAA13-9857* de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho *INFORMA* a las demás Autoridades Judiciales sobre el inicio del proceso de restitución de tierras y su obligatoria consulta:

Villavicencio, Veinte (20) de Agosto de dos mil trece (2013)

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la admisión de la solicitud de reconocimiento de calidad de víctima de abandono forzado y despojo administrativo en favor de los señores (...), (...) y (...); y la consecuente restitución del predio objeto de despojo, inmueble rural ubicado en la Vereda San Miguel, Jurisdicción del Municipio de Cabuyaro Departamento del Meta, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **234-11888** y cédula catastral No. **50124000200030171000**.

Dicho predio, se identifica con los siguientes linderos:

PUNTO CARDINAL	No. PUNTO	DISTANCIA EN METROS	COLINDANTE
NORTE	desde el punto 1 hasta el punto 2	179,08	(...)
	Desde el punto 2 en línea quebrada hasta el punto 6	3.160.24	PREDIO PROPIEDAD DEL INCODER Y VIA A GUARUPAY
ORIENTE	desde el punto 6 en línea quebrada hasta el punto 9	1.161.89	SUCESION (...)
	Desde el punto 9 en línea quebrada hasta el punto 12	2.202.15	VIA CABUYARO - VILLAVICENCIO
SUR	desde el punto 12 línea quebrada hasta el punto 17	7.084.21	CAÑO YARICO
OCCIDENTE	desde el punto 17 línea quebrada hasta el punto 1	1.158.72	(...)

CONSIDERANDOS

Efectuado el estudio pertinente al sub examine, se encuentra que respecto del mismo predio solicitado en restitución, este Despacho Judicial actualmente tramita el proceso judicial radicado No. 50001312100220130004200, en el cual los ahora solicitantes figuran como terceros determinados; en consecuencia, teniendo en cuenta que reclaman la adjudicación de un mismo bien en común y pro indiviso, este Despacho encuentra viable dar trámite a estos casos de manera conjunta conforme a lo pretendido por el

representante judicial de los solicitantes por evidenciarse la identidad de partes y de objeto entre los dos procesos.

Por tal razón, dando aplicación al principio de economía procesal y de conformidad con lo previsto en el **Artículo 95 de la Ley 1448 de 2011**, resulta procedente la acumulación de los radicados 50001312100220130004200 y 50001312100220130009800, a efectos de procurar un eventual retorno colectivo bajo los criterios de la Justicia Restaurativa.

Así pues, una vez verificado el cumplimiento del requisito de procedibilidad establecido en el **artículo 76 de la Ley 1448 de 2011**, además de los requerimientos previstos en los **artículos 81, 82, 83, 84 y 114** ibídem, se procede a **ADMITIR** la presente solicitud instaurada en favor de los señores (...), identificado con la cedula de ciudadanía No. (...), (...), identificada con la cedula de ciudadanía No. (...) y (...), identificado con la cedula de ciudadanía No. (...), de conformidad con la demanda radicada ante la oficina Judicial el pasado 14 de agosto.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO - META,

RESUELVE:

PRIMERO: ACUMULAR los procesos radicados bajo los No. 50001312100220130004200 y 50001312100220130009800 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. En lo sucesivo, ambos procesos se tramitaran de manera conjunta bajo el radicado No. 50001312100220130004200.

SEGUNDO: ADMITIR la SOLICITUD ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección territorial Meta, en favor de los señores (...), identificado con la cedula de ciudadanía No. (...), (...), identificada con la cedula de ciudadanía No. (...) y (...), identificado con la cedula de ciudadanía No. (...); sobre el predio rural ubicado en la Vereda San Miguel, Jurisdicción del Municipio de Cabuyaro Departamento del Meta, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **234-11888** y cédula catastral No. **50124000200030171000**, con la siguiente redacción técnica de linderos:

PUNTO CARDINAL	No. PUNTO	DISTANCIA EN METROS	COLINDANTE
NORTE	desde el punto 1 hasta el punto 2	179,08	(...)
	Desde el punto 2 en línea quebrada hasta el punto 6	3.160.24	PREDIO PROPIEDAD DEL INCODER Y VIA A GUARUPAY
ORIENTE	desde el punto 6 en línea quebrada hasta el punto 9	1.161.89	SUCESION (...)
	Desde el punto 9 en línea quebrada hasta el punto 12	2.202.15	VIA CABUYARO - VILLAVICENCIO
SUR	desde el punto 12 línea quebrada hasta el punto 17	7.084.21	CAÑO YARICO
OCCIDENTE	desde el punto 17 línea quebrada hasta el punto 1	1.158.72	(...)

QUINTO: NOTIFICAR la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, a las siguientes personas:

[illegible]

A su vez con el fin de garantizar la publicidad de la presente actuación y lograr la efectiva comparecencia de estas personas, se dispondrá efectuar la publicación no solo en un diario de amplia circulación nacional y local, sino también en una radiodifusora de cobertura nacional RCN o CARACOL o la CADENA SUPER, precisando que para la contabilización de términos, se tendrá en cuenta la publicación exigida por la ley, esto es, la del periódico de amplia circulación nacional.

SEXTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado o que inicien ante la jurisdicción ordinaria respecto del inmueble cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. **234-11888**, con excepción de los procesos de expropiación. Por secretaría ofíciase a quien haya lugar, Juzgados Civiles del Circuito, de Familia, Promiscuos y Municipales del Distrito Judicial de Villavicencio, a las Notarías de esta ciudad y de Puerto López, así como al INCODER.

PARÁGRAFO. Para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9857 del 6 de marzo de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone por secretaría informar sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link “informes para la acumulación procesal” dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras.

SÉPTIMO: NOTIFICAR la admisión de la presente solicitud a la Alcaldesa y al Personero Municipal de Cabuyaro - Meta, así como, al Represente del Ministerio Público, en cabeza de la Procuraduría Delegada para Restitución de Tierras.

OCTAVO: CONCEDER a la Procuradora Delegada para Restitución de Tierras, el término de quince (15) para efectos que allegue al despacho la solicitud de pruebas que considere sean necesarias tener en cuenta dentro del proceso.

NOVENO: ORDENAR la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos por la ley 1448 de 2011, con la finalidad que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. La publicación ordenada deberá realizarse a través de diario de amplia circulación en la edición del día domingo, como lo son EL TIEMPO y EL ESPECTADOR; igualmente, deberá publicarse en el diario de circulación regional denominado LLANO SIETE DÍAS. Copia de la página donde se hubiere publicado se allegará al expediente.

PARÁGRAFO: Para lo anterior, ofíciase a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección territorial Meta, a efectos de que realice las gestiones necesarias que garanticen la publicación ordenada.

DÉCIMO: ORDENAR a CORMACARENA que, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, informe a este Despacho, la existencia de corrientes hídricas sobre el predio solicitado en restitución, esto es el ubicado en la Vereda San Miguel, Jurisdicción del Municipio de Cabuyaro Departamento del Meta, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **234-11888** y cédula catastral No. **50124000200030171000**; así mismo informe sobre la cuota máxima de inundación de los mismos.

DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR a Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección territorial Meta que, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, informe a este Despacho, de manera específica y en relación con el predio objeto de la presente solicitud de restitución, su afectación con ocasión de las actividades de exploración petrolera Contrato CPO 5 con la operadora ONGC VIDESH LTDA y Contrato Guatiquia con la operadora PETROMINERALES COLOMBIA LTDA, a los que hace mención en el libelo de la demanda.

DÉCIMO SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante al Doctor (...), en su calidad de Abogado-Profesional Especializado, Adscrito a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección territorial Meta, en los términos y facultades conferidos por la solicitante.

DÉCIMO TERCERO: En virtud del principio de celeridad que la Ley 1448 de 2011 atribuye a este tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, dejando constancia de ello en el expediente, teniendo siempre en cuenta que, por tratarse de una Justicia transicional, las ordenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Juez